

Jués

1841.

8 de Abril

AÑO NONO.



# Boletín Oficial Balear.

## Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 87.)

4.<sup>a</sup> sección.—Circular.—Son muchísimas las quejas que he recibido sobre los abusos de caza que se cometen desde que principió la veda por un número considerable de personas con abierta infracción de la ley que señala el tiempo, modo y forma como pueden cazar los autorizados, y los medios como podrán serlo. Tales abusos causan notable perjuicio al abasto de carnes destruyendo las nuevas crias, y al erario público por no despacharse las correspondientes licencias; y por otra parte son infracciones que no puedo tolerar, como ni tampoco el olvido de las autoridades encargadas del cumplimiento de las leyes, porque de este modo se falta á uno de sus mas interesantes deberes. Por lo tanto me veo en la precision de prevenir á los alcaldes de los pueblos que bajo su mas estrecha responsabilidad celen el cumplimiento de las leyes y órdenes vigentes sobre caza, no permitiéndolo que persona alguna caze sin las licencias necesarias ni el menor exceso en esta parte, tomando todas las disposiciones que esten en el círculo de sus facultades para evitarlo ó reprimirlo, y dán-

dome parte desde luego de lo que en tales casos hayan practicado, previniéndoles me escusen el sentimiento que me causaria tener que adoptar medidas para obligarles á que no sigan con un olvido tan contrario bajo todos conceptos al bien público. Palma 31 de marzo de 1841.—*José Miguel Trias.*

(Número 88.)

2.<sup>a</sup> seccion.—Circular.—*El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual, me comunica la orden de la Regencia de 19 de febrero último del tenor que sigue:*

A los capitanes generales de las provincias digo hoy lo que sigue.—Acabada la guerra y con ella las causas que motivaron la fortificacion de muchos pueblos, ya sea en las líneas de comunicaciones y operaciones, ya especialmente como seguridad individual de los pueblos en las provincias en que la misma guerra era mas activa, y deseando la Regencia provisional del reino evitar las contestaciones que puedan ocurrir, como ya se ha verificado en algunos pueblos de Cataluña, entre las autoridades superiores militares y las civiles de los pueblos sobre la demolicion ó continuacion de dichas fortificaciones; y teniendo presente ademas que la situacion y circunstancias particulares de algunas provincias exige se conserven algunos puntos fortificados, ya como bases estratégicas ó mas bien como puntos de ocupacion y depósito; se ha servido resolver que los capitanes generales procedan desde luego á nombrar una comision facultativa, compuesta de un oficial de cada uno de los cuerpos de estado mayor, ingenieros y artillería para que practiquen un reconocimiento en su distrito respectivo y con el fin de fijar qué puntos ó pueblos deben quedar fortificados de los que existan en la actualidad bajo las siguientes reglas: 1.<sup>a</sup> que sea el menor número posible: 2.<sup>a</sup> que reuna la circunstancia de servir á la vez de base estratégica y de ocupacion: 3.<sup>a</sup> y última, que se perjudique en lo ménos posible á los intereses locales de comercio, agricultura y demas de los pueblos. Ultimamente, practicado el reconocimiento, el capitán general de cada provincia consultará á la Regencia los puntos que deban quedar fortificados, pasándose copia de esta resolucion al ministerio de la Gobernacion ahora y en su caso definitivo, para que por su conducto las autoridades civiles concurren con las militares á zanjar cualquiera disgusto ó diferencia que pueda ocurrir en el entretanto.

Lo que de orden de la Regencia provisional del reino, comunica-

da por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula, trasladado á V. S. para los efectos que se indican en el oficio inserto.

*Lo que he dispuesto se publique y circule por medio de este periódico para noticia de los pueblos de esta provincia y efectos que puedan convenir. Palma 31 de marzo de 1841.—José Miguel Trias.*

Subsecretaría.—Circular.—*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 25 de marzo último me comunica la Real orden siguiente:*

Habiendo sido nombrados Senadores por otras provincias D. José Landero Corchado, D. Francisco Linage y D. Santos San Miguel que componen la terna para igual cargo por esa provincia segun resulta del acta general de escrutinio celebrada en la capital el 4 del presente mes; se ha servido la Regencia provisional del reino mandar que se proceda por medio de eleccion parcial á efectuar la correspondiente propuesta en lista triple segun previene el artículo 47 de la ley electoral, á fin de que en uso de la prerogativa que espresa la Constitucion pueda elegir un Senador; á cuyo efecto convocará V. S. la Diputacion provincial, si ya no estuviese reunida, avisando el recibo de esta orden y con anticipacion el dia en que deben empezar las votaciones en los distritos electorales. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento.

*En su consecuencia he dispuesto avisar á los ayuntamientos de los pueblos de la provincia, que he señalado el dia 25 del corriente mes para dar principio á la eleccion parcial de que trata la preinserta Real orden, que se ha de celebrar en los mismos pueblos cabezas de distrito electoral, por los individuos incluidos en las listas últimamente rectificadas y de un modo enteramente conforme á las elecciones generales que tuvieron efecto en esta provincia en virtud de la circular de este Gobierno político de 11 de febrero último número 35 inserta en el Boletín oficial extraordinario 1244, arreglándose á lo prevenido en sus artículos en lo que comprehende á esta eleccion parcial, la que continuará en los dias 26, 27, 28 y 29; y en el 6 de mayo próximo, que será el duodécimo de haberse empezado la eleccion, se dará principio al escrutinio general de votos á las diez de la mañana en el salon de sesiones de la Escma. Diputacion provincial.*

*Para que los comisionados de los colegios electorales de Menorca é Ibiza puedan hallarse con oportunidad en esta capital, se pondrán en camino tan luego como se haya verificado su nombramiento presentándose á los alcaldes de Ciudadela é Ibiza, quienes tendrán un buque dispuesto para conducirles á esta isla.*

*Encargo muy particularmente á los alcaldes de los pueblos cabeza de distrito electoral procuren que reine en estas elecciones la tranquilidad y el orden que se esperimentó en las últimamente celebradas, y que la libertad sea respetada en todos los electores cualquiera que sea su color político. Palma 7 de abril de 1841.—José Miguel Trias.*

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

*Circular á los ayuntamientos cabeza de distrito electoral de Palma, Andraitx, Esporlas, Llummayor, Sóller, Sarta María, Alcudia, Binisalem, Campanet, Inca, Pollensa, La-Puebla, Selva, Sineu, Santa Margarita, Artá, Cámos, Felanitx, Manacor, Montuiri, Petra, Porreras, San Juan, Santañy, Mahón, San Lluís, Alayor, Ciudadelo, Mercadal, Iviza, Santa Eulalia, San Juan Bautista, San José, Formentera.*

Debiéndose proceder á nueva eleccion de propuesta en terna para el nombramiento de un Senador resultando nombrados por otras provincias los que fueron propuestos en las últimas elecciones, se remiten á V. un número de papelétas igual al de los electores que contiene ese distrito, teniéndose presente que para esta votacion los distritos electorales y los electores son los mismos que en la últimamente efectuada, gobernándose para ella con arreglo á las prevenciones dictadas en aquella época. Del recibo se servirá V. dar aviso con puntualidad. Palma 7 de abril de 1841.—El presidente—José Miguel Trias.—P. A. D. L. D. P.—Ramon Mariano Ballester, oficial 1.<sup>o</sup>

Los ayuntamientos descritos á continuacion no han remitido todavía las relaciones sobre Milicia nacional que se les pidieron en circular de 5 del mes de noviembre último inserta en el Boletín número 1202, á pesar del recuerdo que se les hizo en 19 de diciembre siguiente. Esta demora no tiene disculpa, y por lo mismo se les previene por última vez bajo su mas estrecha responsabilidad, que dentro el improrogable término de ocho dias remitan aquellas relaciones, en la inteligencia de que pasados, se tomarán sin mas aviso las providencias á que dé lugar la omision.

No obstante de que los ayuntamientos de Alcudia, Bañalbufar, Bugar, Cámos, La-Puebla, Marratxi, Puigpuñent y Son Servera han dado cumplimiento á lo prevenido en dicha circular, no lo han verificado pero como debian, pues en lugar de dar una relacion de los

mozos ingresados en las filas de la Milicia nacional desde el año 1838 inclusive; lo han hecho de todos los milicianos; por lo mismo es indispensable que dentro igual término de ocho dias remitan una nueva relacion de los milicianos nuevamente ingresados desde la citada época. Palma 7 de abril de 1841.—El presidente—*José Miguel Trias*.—P. A. D. L. D. P.—*Ramon Mariano Ballester*, oficial primero.

Palma. Artá. Esporlas. Fornalutx. Lloseta. Santañy. Mahon. Ciudadela. Alayor. San Luis. Iviza. Santa Eulalia. San José. San Juan Bautista. San Antonio Abad.

## SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

*El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del reino acaba de comunicarme la circular siguiente.*

Las ocupaciones que el destino de Inspector general de caballería me ofrece, acrecentadas en el dia con la organizacion que exige esta arma, y las que ha de proporcionarme mi nuevo cargo de senador me inspiraron el temor de que acaso pudiese faltar á aquel asiduo cuidado é interés que requiere el desempeño de los negocios de la inspeccion general de la Milicia nacional que me estaba confiada interinamente; cuidado é interés á que me inclina muy particularmente el singular aprecio con que distingo tan patriótica institucion, las simpatías que me unen á sus individuos, y el convencimiento de su importancia á la causa de la libertad. Un sentimiento de delicadeza debió nacer de aquel temor, y me condujo á rogar á la Regencia provisional del reino se dignase relevarme de dicho cargo, de inestimable precio para mí, y de que solo podia desprenderme por un rapto de pundonor propio del funcionario público que desconfiando de sí mismo nunca cree hacer lo bastante para llenar cumplidamente sus deberes. En su virtud el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del corriente se ha servido comunicarme la Real órden y decreto de la Regencia que sigue:

»Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Regencia provisional del reino del oficio de V. E. de 11 del actual, reclamando que se le releve del cargo de Inspector interino de la Milicia nacional que aceptó en mayo último confiado en que cesaria en él tan luego como regresasen SS. MM.; y en su vista y muy satisfecha del celo que V. E. ha desplegado por el fomento y lustre de esta institucion y de que continúe á su frente

para que obtenga todo el esplendor de que es susceptible, lejos de admitir á V. E. la referida renuncia se ha dignado, por decreto de este dia, conferirle la propiedad de tan honroso destino. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfaccion."

"Escmo. Sr.—La Regencia provisional del reino, con fecha de hoy, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:—La Regencia provisional del reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, atendiendo al mérito y circunstancias del teniente general D. Valentin Ferraz, y á los distinguidos servicios que ha hecho como inspector general interino de la Milicia nacional, se ha servido conferirle dicho destino en propiedad. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Lo que de orden de la misma Regencia participo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion."

Al trasladar á V. S. la precedente superior determinacion para su inteligencia y efectos correspondientes, debo manifestarle que acepto la honrosa, si bien no merecida distincion que la Regencia provisional se ha servido dispensarme por el anterior decreto, y dedicaré todos mis esfuerzos, todo mi celo al cumplimiento de los deberes que me impone el honorífico empleo de Inspector general de la Milicia nacional del reino, apoyo y baluarte por sus virtudes y patriotismo, de la libertad constitucional é independencia de la nacion.

Al expresar á V. S. estos cordiales sentimientos hijos de mis simpatías hacia la Milicia ciudadana, le ruego se sirva transmitirlo á los cuerpos dependientes de la Subinspeccion de su cargo asegurándoles en mi nombre que durante el tiempo que he desempeñado interinamente la Inspeccion que en propiedad se me concede ahora, las pruebas de su civismo y de sus virtudes, han llenado mi corazon de satisfaccion inexplicable; sintiendo solo que el estrecho círculo á que están reducidas las atribuciones de mi empleo, y lo defectuoso de la vigente ordenanza de la Milicia nacional no me hayan permitido hacer las mejoras de que es susceptible esta grandiosa institucion y á que con gusto me dedicaría con el celo é interes que he procurado acreditar en los diferentes y difíciles cargos que en mi larga carrera militar he desempeñado: Confio que las Cortes dirigirán su atencion á tan importante asunto, y que removidos todos los obstáculos, llegará la Milicia nacional al grado de esplendor, de perfecta organizacion y de fuerza que puede tener y que exigen los sagrados objetos de que es guardadora. Dichoso yo si puedo hacer útiles mis esfuerzos á fines tan importantes y recibe mi corazon la lisonjera satisfaccion

de merecer el aprecio y confianza de tan beneméritos ciudadanos, única recompensa que ambiciono.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1841.—Valentin Ferraz —Sr. Subinspector de la Milicia nacional de la provincia de las islas Baleares.

Y en cumplimiento á los deseos de dicho Escmo. Sr. la comunico á los cuerpos de todas armas de la Milicia nacional de estas islas para su debido conocimiento. Palma 6 de abril de 1841.—El subinspector—Bartolomé Serrá.

Lista nominal de los ciudadanos que tomaron parte en la votacion en los dias 21, 22, 23, 24 y 25 del mes de febrero próximo pasado para el nombramiento de Diputados y terna para un Senador.

#### DISTRITO DE SELVA.

El Dr. D. Juan Ferragut de Miguel. D. Juan Tous de otro. Don Gabriel Vallori de Juan. D. Miguel Socias de Arnaldo. D. Antonio Rotger de otro. Melchor Sampol. Juan Ferragut de otro. Bartolomé Busquets de Pedro Juan. Bernardo Solivellas de Juan. D. Pedro José Amer de José. D. Jaime Sastre de Juan. Simon Solivellas de Juan. D. Bartolomé Amer de Gabriel. Jose Cáneves de Bernardino. Don Jaime Janer de Gabriel. Juan Morro de Pedro Antonio. Cosme Rey de otro. Pedro Antonio Gamundí de Jaime. Jaime Sastre de Juan Bresca. D. Pedro Francisco Morro de Antonio. D. Antonio Vallori de Juan. D. Rafael Mestre de Juan. Miguel Alorda de Pedro. Don Jaime Pascual de Guillermo. Jaime Rotger de José. Miguel Garau de José. Juan Coll de Jaime. Francisco Martorell de Jacinto. Juan Bautista Alcover de otro. Baltazar Jofre de Guillermo.

Selva 26 de febrero de 1841.—Juan Tous, presidente.—Jaime Pascual.—Bartolomé Amer.—Gabriel Vallori.—Juan Ferragut, secretarios.

#### DISTRITO DE SINEU.

D. Antonio Jaume. D. Antonio Gelabert. D. Lúcas Gil. D. Juan Fiol. D. Pablo Juan Real. D. Francisco Ferragut. D. Antonio Amengual. D. Domingo Vanrell. D. Lúcas Gelabert. D. Bartolomé Amengual. D. Gabriel Coll. D. Mateo Font y Roig. D. Guillermo Riera. D. Juan Font y Roig. D. Lorenzo Gelabert. D. Mateo Gomila. D. Juan Picornell. D. Juan Numar. D. Pedro Ximenis. D. José Jaume. D. Antonio Real. D. Andres Font. D. Gabriel Llull. Don Cristóbal Costa. D. José Jaume. D. Antonio Salvá. D. Nicolas Bar-

celó. D. Cristóbal Real. D. Monserrate Florit. D. Antonio Vanrell.  
 D. Juan Gili. D. José Fuster. D. Miguel Florit. D. Juan Caymarí.  
 D. Pedro Riutort. D. Gabriel Ferragut. D. Pedro Genovard. Don  
 Gerónimo Alomar. D. Benardo Esteva. D. Juan Nien. D. Francisco  
 Roig. D. Francisco Crespi. D. Bartolomé Crespi. D. José Barceló.  
 D. José Crespi. D. Gabriel Fuster. D. Gaspar Alomar. D. Rafael  
 Nicolau. D. Juan Jordá. D. Bartolomé Jaume. D. Antonio Jaume.  
 D. Domingo Real. D. Juan Alonso. D. Jorge Ribas. D. Baltasar  
 Jaume. D. Cristóbal Gelabert. D. Lorenzo Oliver. D. Antonio Real.  
 D. Cristóbal Garcías. D. Miguel Oliver. D. Sebastian Barceló y  
 Jordá. D. Miguel Capó. D. Bartolomé Vanrell. D. Andrés Alcover.  
 D. Guillerimo Alcover. D. Lorenzo Perelló. D. Miguel Vanrell. Don  
 Miguel Gili. D. Miguel Jordá. D. Antonio Jaume. D. Domingo Riutort.  
 D. José Serra. D. Antonio José Jordá. D. Bartolomé Jaume.  
 D. Miguel Ramis. D. Rafael Estéva. D. Miguel Ferrer. D. Pedro  
 Francisco Riutort.

Sineu 26 de febrero de 1841.—El presidente—Miguel Ferrer.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este  
 mercado los artículos que á continuacion se expresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal, cuartera . . . . .	68	
Idem x xa . . . . .	64	
Idem moreno . . . . .	60	
Cebada . . . . .	32	
Habas . . . . .	44	
Guijas . . . . .	44	
Garbanzos . . . . .	70	
Frisoles . . . . .	60	
Habichuelas . . . . .	68	
Carbon quintal . . . . .	14	
Patatas . . . . .	81	
Leña . . . . .	5	24
Aceite cuarter . . . . .	20	24
Vino cuarter . . . . .	3	24
Carne de vaca lib. de 36 onzas . . . . .	4	
Idem de carnero . . . . .	4	
Queso libra de 12 onzas . . . . .	11	

Mahon 15 de febrero de 1841.—Lorenzo Vanrell, alcalde de 1.º

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.